

COMUNICADO DEL CURSO HISTORIA CONSTITUCIONAL FEDERALISMO Y CENTRALISMO EN MÉXICO (1824-1847)

OCTAVA SESIÓN: LA CONSTITUCIÓN DE 1836

POR EL DR. MARIO SANTIAGO JUÁREZ

21 DE MAYO DE 2015



(El Dr. Mario Santiago Juárez)

Con la participación del Dr. Mario Santiago Juárez, Subdirector del Museo de las Constituciones, quien expuso el tema de La Constitución de 1836, continuó esta tarde en el INEHRM el Curso Historia Constitucional Federalismo y Centralismo 1824-1847, en su octava sesión.

El subdirector del Museo de las Constituciones señaló que su objetivo era analizar las instituciones creadas por la Constitución de 1836. En particular, el Supremo Poder Conservador. A manera de introducción explicó las deficiencias de la Constitución de 1824: un gobierno central débil, y la figura de los Estados con mayor poder.

La Constitución de 1836, conocida como las Siete Leyes, fue entregada por el Congreso desde el 30 de diciembre de 1835 a 1836. En ese texto el Territorio quedó dividido en departamentos y la novedad más importante fue la creación del Supremo Poder Conservador.

Dicha Constitución estaba conformada por los siguientes títulos: la Primera Ley tenía como título Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la

República y constaba de 15 artículos. La Segunda Ley estaba compuesta por 23 artículos sobre la Organización de un Supremo Poder Conservador. La Tercera Ley estaba integrada por 58 artículos, sobre el Poder Legislativo. La Cuarta Ley estaba compuesta por 34 artículos, sobre el Supremo Poder Ejecutivo. La Quinta Ley quedó integrada por 51 artículos, sobre el Poder Judicial de la República Mexicana. La Sexta Ley, sobre la división del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos. La Séptima Ley con solo seis artículos, que tratan, sobre la variación de las leyes constitucionales.

La Constitución del 36 declara al catolicismo religión única de los mexicanos, establece respeto irrestricto a las garantías individuales, la inamovilidad del poder judicial, un periodo presidencial de ocho años, que comenzaba el 1 de abril, y un cuarto poder moderador llamado Supremo Poder Conservador. Desaparecieron las constituciones y las legislaturas locales, los gobernadores y la administración financiera quedaban sujetos al Gobierno central, la sede del Gobierno central era la ciudad de México y también se suprimió la figura del vicepresidente.

La Primera Ley tenía como título Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República: en ella se contenía la novedad de una amplia declaración de los derechos del hombre una gran novedad ya que la Constitución de 1824 no la tenía, pero incluía la negación del derecho fundamental, que es la libertad humana de conciencia; comienza el texto “En el nombre de Dios Todopoderoso, trino y uno, por quien los hombres están destinados a formar sociedades y se conservan y forman...” y en el artículo 3 que habla de las obligaciones del mexicano: 1° Profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes, obedecer a las autoridades.” En el artículo 12 dice que “Los extranjeros, introducidos legalmente en la República, gozan de todos los derechos naturales, y además los que se estipulen en los tratados, para los súbditos de sus respectivas naciones;

La Tercera Ley integrada por 58 artículos, versaba sobre el Poder Legislativo, de sus miembros y de la formación de leyes; el poder legislativo compuesto por dos cámaras: Senadores y Diputados, la base para la elección de diputados es la población. Se elegirá un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes, y por cada fracción de

ochenta mil. Los Departamentos que no tengan este número, elegirán sin embargo un diputado (Art. 2), la Cámara se renovará por mitad cada dos años. (Art. 3) Los requisitos para ser Diputado, ser mexicano por nacimiento o natural de cualquiera parte de la América que en 1810 dependía de la España, y sea independiente, si se hallaba en la República al tiempo de su emancipación; ser ciudadano mexicano en actual ejercicio de sus derechos, natural o vecino del Departamento que lo elige; tener 30 años cumplidos el día de la elección; tener un capital (físico o moral) que le produzca al individuo, por lo menos 1,500 pesos anuales (Art. 6).

La Cuarta Ley compuesta por 34 artículos, trata sobre la organización del Supremo Poder Ejecutivo; el supremo poder se deposita en una sola persona llamado Presidente de la República, durará en su encargo 8 años. Elegirán el Presidente de la República, en junta de Consejo y de Ministros, así como el Senado y la alta Corte de Justicia, cada uno una terna de individuos, y en el mismo día las pasarán directamente a la Cámara de diputados. La Cámara, el día siguiente, escogerá tres individuos de dichas ternas, y remitirá la terna resultante a todas las juntas departamentales. Estas juntas departamentales elegirán un individuo de los tres contenidos en la terna que se les remita y remitirán en pliego certificado el acta de elección, por correo, a la secretaría de la Cámara de diputados, siendo caso de responsabilidad para las juntas departamentales la falta de cumplimiento.

La Quinta Ley integrada por 51 artículos que versan sobre el Poder Judicial de la República Mexicana; el Poder Judicial de la República mexicana se depositaba en la Corte Suprema de Justicia, los tribunales superiores de los departamentos, los de hacienda y los juzgados de primera instancia. La Suprema Corte se integraba por once ministros y un fiscal, quienes eran designados del mismo modo que el presidente de la República. En cada departamento se creaba un tribunal superior. En las cabeceras de distrito y de algunas de partido habría por lo menos un juez de primera instancia. Estos cargos eran vitalicios.

Supremo Poder Conservador

El ponente destacó en su conferencia que los Constituyentes se propusieron a resolver los problemas que tenía la Constitución anterior creando un cuarto poder que regulara a los otros tres y garantizara la permanencia del orden constitucional. La propuesta fue de Sánchez de Tagle y con esto se produjo en el Congreso un debate áspero y acalorado. A pesar de que la principal preocupación de los redactores del proyecto era contener los abusos del Poder Legislativo. Es menester, considerar que fue el primer organismo que controla la constitucionalidad de las leyes, al cual se le confirió la notable función de conocer y resolver asuntos respecto de las leyes que se consideran contrarias a la Ley fundamental.

De acuerdo con la Segunda Ley, el Supremo Poder Conservador se depositaría en cinco individuos, de los que se renovarían uno cada dos años. Para ser miembro de este organismo, exclusivo para ciudadanos mexicanos por nacimiento, se requería tener una edad mínima de 40 años, un capital físico o moral que diera 3,000 pesos de renta anual y haber desempeñado el cargo de presidente o vicepresidente de la República, senador, diputado, secretario del despacho o ministro de la Suprema Corte de Justicia. Sus integrantes serían elegidos mediante otro complicado procedimiento de selección por las juntas departamentales, la Cámara de Diputados y el Senado, y al momento de tomar posesión del cargo jurarían “sostener el equilibrio constitucional entre los poderes sociales” y mantener o reestablecer “el orden constitucional en los casos en que fuere turbado”. Al poder conservador se le dieron atribuciones considerables, tanto de carácter político como en materia de control constitucional. Así, la Ley dispuso que este “poder neutro” tendría la facultad de:

- 1) Declarar la nulidad de una ley o decreto contrarios a la Constitución, que son las formas en que pueden expresarse los actos del Poder Legislativo, a petición del Ejecutivo, de la Suprema Corte, o a petición de parte de los miembros del Poder Legislativo.

- 2) Declarar la nulidad de los actos del Poder Ejecutivo a petición del Poder Legislativo o de la Suprema Corte cuando sean contrarios a la Constitución o a las leyes.
- 3) Declarar la nulidad de los actos de la Suprema Corte a petición de los otros dos poderes pero nada más en los supuestos de usurpación de funciones.
- 4) Declarar, por excitación del Congreso general, la incapacidad física o moral del presidente de la República, cuando le sobrevenga.
- 5) Suspender a la alta Corte de Justicia, excitado por alguno de los otros dos poderes supremos cuando desconozca alguno de ellos, o trate de transformar el orden público.
- 6) Suspender hasta por dos meses (a lo más) las sesiones del Congreso general, o resolver se llame a ellas a los suplentes, por igual término, cuando convenga al bien público, y lo excite para ello el supremo Poder Ejecutivo.